

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902121665**

Doctor(a):
 DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 CARRERA 10 # 14-33 PISO 1
 BOGOTA

En atención a su oficio No. O-0521-121, le informamos que:

El vehículo de placas RMV795 tiene las siguientes características:

Placa:	RMV795	Clase:	CAMIONETA
Marca:	DODGE	Modelo:	2011
Color:	PLATEADO BRILLANTE		
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	
Chasis:	3D4PG4FB7BT556020	Línea:	JOURNEY SE
VIN:	3D4PG4FB2AT260904	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	2400	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	04/11/2011

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482011000292706 con fecha de importación 18/08/2011, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio O-0521-121 del 18/05/2021, Radicado en SDM el 02/06/2021 Nro de expediente 11001400303920170164901, Proferido de JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 10 # 14-33 PISO 1 de BOGOTA, dentro del proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA en contra de AMANDA LOPEZ MARULANDA Y TRANSPORTADORA DE CARGA EXPRESS INTERNACIONAL S. A.

EMBARGO según oficio o0521121 del 18/05/2021, Radicado en STT el 02/06/2021 Nro de expediente 11001400303920170164901, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 12 CRR 10 # 14 - 33 P 1 de BOGOTA, Seccion: DE EJECUCIÓN, dentro del proceso: Ejecutivo de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA en contra de TRANSPORTADORA DE CARGA EXPRESS INTERNACIONAL S.A Y AMANDA LOPEZ MARULANDA .

Prenda o pignoración

PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: HELM BANK S.A

PLACA: RMV795

Página 2 de 2

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902121665**

Propietario(s) Actual(es)

AMANDA LOPEZ MARULANDA ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C29899810, domiciliado(a) en: CL 116 No. 33 - 62, teléfono de BOGOTÁ.

Historial de propietarios

13/05/2016 De DANIEL FERNANDO TRUJILLO ROBAYO, C79691529 A JORGE CORTES MORA Y CIA SAS , N860078024, Traspaso;
07/06/2016 De JORGE CORTES MORA Y CIA SAS , N860078024 A AMANDA LOPEZ MARULANDA, C29899810, Traspaso

Dado en Bogotá, a los 25 días del mes de junio de 2021 a las 11:50:19



ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

12.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 039 2017 01649 00

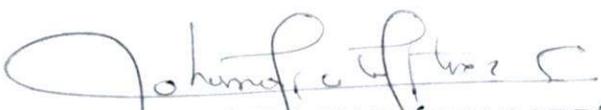
Vistos los escritos que anteceden por medio de los cuales se acredita la inscripción de embargo del vehículo de placas RMV 795, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

De otro lado, citar al acreedor prendario Banco Pichincha S.A., advertido en el certificado de tradición del automotor embargado, en los términos dispuestos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme lo dispone el artículo 462 de esa misma codificación.

Ahora, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que proceda a prestar caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$23'700.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.° 79 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ